pendencia, 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

M. García Mella,
Secretario.

Pablo M. Paulino.
Secretario.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y cuatro, años 101º de la Independencia, 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO

Ley Nº 740 que deroga el artículo 2 de la Ley Nº 506, y el artículo 3 de la Ley Nº 511, ambas del 7 de Febrero de 1944.— G. O. Nº 6174, del 22 de Noviembre de 1944.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 740.

UNICO.— Quedan derogadas, a partir del 1º de Enero de 1945, las disposiciones contenidas en el artículo 2 de la Ley Nº 506 y en el artículo 3 de la Ley Nº 511, ambas de fecha 7 de Febrero de 1944, que especializan el 15% del producido de los impuestos a que hacen referencia dichas leyes, para la construcción de plantas eléctricas, acueductos, edificios públicos, parques y escuelas en Copey, Dajabón, Bahía de Manzanillo, Restauración, Loma de Cabrera, Villa Anacaona, Pedro Santana, Bánica, Elías Piña, Las Matas de Farfán, El Cercado, San Juan de la Maguana, Neiba, Cabral, La Descubierta, Duvergé, Enriquillo, Tamayo, Vicente Noble, José Trujillo Val-

dèz, Pedernales, Hondo Valle, Jimaní y otras poblaciones fronterizas.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y cuatro; años 101º de la Independencia, 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

J. Furcy Pichardo,
Vicepresidente en funciones.

Los Secretarios:

G Despradel Batista.

Polibio Díaz.
Secretario ad-hoc.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y cuatro; años 101º de la Independencia, 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

M. García Mella,
Secretario.

Pablo M. Paulino,
Secretario.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y cuatro, años 101º de la Independencia, 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.